

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE
SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS.**

DOCUMENTO INFORMATIVO



Upemor
Universidad **Politécnica**

Marzo 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar un entorno seguro, inclusivo y propicio para el desarrollo integral de su comunidad estudiantil, reconoce la necesidad de fortalecer sus mecanismos internos de prevención, atención y respuesta ante situaciones que puedan afectar la integridad física, emocional y patrimonial de las y los estudiantes.

En este sentido, y en congruencia con las políticas públicas en materia de seguridad impulsadas a nivel estatal a través del Plan Integral de Seguridad Universitaria, el cual contempla una serie de ejes estratégicos orientados a la prevención del delito, la atención de riesgos y la promoción de una cultura de paz dentro y en el entorno de los campus universitarios, para lo cual prevé la implementación de líneas de acción específicas entre las cuales se contempla el impulso de programas de prevención de adicciones, violencia de género y otros factores de riesgo que inciden en la comunidad universitaria.

En tal contexto, resulta necesario dotar de sustento normativo a las acciones contempladas en el Plan Integral de Seguridad Universitaria, mediante la creación y fortalecimiento de instancias colegiadas de participación estudiantil que coadyuven en la identificación de problemáticas, la propuesta de soluciones y el seguimiento de las medidas implementadas.

Por lo anterior, la presente propuesta se inscribe como un instrumento que permite articular los esfuerzos institucionales con la participación activa de la comunidad estudiantil, consolidando un modelo de gobernanza universitaria basado en la corresponsabilidad, la prevención y la mejora continua de las condiciones de seguridad.

Bajo esta premisa, se considera fundamental establecer un órgano colegiado de participación estudiantil que funcione como un espacio de diálogo, colaboración y propuesta entre las y los estudiantes con las autoridades universitarias, permitiendo identificar riesgos, generar iniciativas y coadyuvar en la implementación de acciones preventivas en materia de seguridad, prevención de adicciones y violencia de género.



Finalmente, la creación y regulación del Consejo Estudiantil de Seguridad responde a la necesidad de institucionalizar la participación estudiantil en estos temas, dotándolo de estructura, atribuciones y mecanismos claros de funcionamiento, que le permitan operar de manera ordenada, transparente y eficaz, en concordancia con los principios de legalidad, responsabilidad y corresponsabilidad social.

Asimismo, los presentes Lineamientos buscan fortalecer la cultura de la prevención, el autocuidado, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la legalidad dentro de la Universidad, promoviendo la coordinación con autoridades internas y, en su caso, con instancias externas, para la atención integral de las problemáticas detectadas.

De esta manera, se busca no solo atender las problemáticas actuales, sino también anticipar riesgos futuros, garantizando que la Universidad Politécnica del Estado de Morelos continúe siendo un espacio seguro y adecuado para el desarrollo académico y personal de quienes la integran.

Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente procedente la implementación de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Estudiantil de Seguridad de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos en los términos siguientes.



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Estudiantil de Seguridad de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. El Consejo, es un órgano colegiado de participación y colaboración estudiantil, de carácter consultivo y propositivo, cuyo objeto es brindar apoyo a las autoridades universitarias en la promoción de la cultura de la paz, así como en la identificación, promoción y difusión de acciones en materia de prevención, seguridad y bienestar de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acta:** al documento escrito que hace constar y da testimonio del orden cronológico del desahogo de la sesión del Consejo, así como de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados durante la misma;
- II. **Acuerdos:** a las resoluciones que tome el Consejo durante sus sesiones;
- III. **Asamblea Estudiantil:** Representación Estudiantil conformada por las jefas y jefes de grupo de las diversas carreras impartidas en la Universidad;
- IV. **Consejo:** al Consejo Estudiantil de Seguridad de la Universidad, integrado por diez estudiantes de la Asamblea Estudiantil;
- V. **Convocatoria,** a las comunicaciones oficiales emitidas por conducto de la Presidencia o Secretaría Técnica, ya sea en forma de oficios, circulares o invitaciones que, por escrito o vía electrónica, sean remitidos a las y los integrantes del Consejo;
- VI. **Lineamientos:** Al presente instrumento jurídico;
- VII. **Orden del día,** al documento que contiene de manera detallada la relación de asuntos o temas que serán objeto de análisis, discusión y aprobación en las sesiones;
- VIII. **Sesión,** a cada una de las reuniones celebradas, ya sea ordinarias o extraordinarias, en su calidad de integrantes del Consejo, que se concentren con la finalidad de tratar, deliberar, acordar o determinar un asunto para lo cual sea necesario someterlo a la aprobación o hacerlo del

conocimiento del Consejo, y

IX. **Universidad:** a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 4. El Consejo tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Contribuir al bienestar integral y la construcción de una comunidad estudiantil basada en la cultura de paz, los derechos humanos y la convivencia armónica, mediante la promoción de entornos seguros, saludables e incluyentes de la Universidad;
- II. Servir como canal de comunicación entre la comunidad estudiantil y las autoridades universitarias en materia de seguridad;
- III. Proponer acciones orientadas a mejorar las condiciones de seguridad dentro y fuera del campus universitario;
- IV. Elaborar propuestas y colaborar en la difusión de protocolos institucionales de seguridad, emergencia, adicciones e igualdad de género;
- V. Identificar y reportar situaciones que pudieran representar riesgos para la comunidad universitaria;
- VI. Impulsar en coordinación con autoridades universitarias y, en su caso, con instancias externas, la implementación y mejora continua de políticas, protocolos y acciones institucionales en materia de seguridad, prevención de adicciones y violencia de género;
- VII. Fomentar la participación responsable de la comunidad estudiantil en la cultura de la prevención, el autocuidado, la legalidad, la igualdad y el respeto entre las y los integrantes de la comunidad universitaria, y
- VIII. Representar a la comunidad estudiantil en reuniones celebradas con autoridades federales, estatales y municipales en temas de seguridad, adicciones e igualdad de género.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo estará integrado por diez estudiantes de la Universidad designados por la Asamblea Estudiantil, con los siguientes cargos:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría Técnica, y
- III. Ocho Vocalías.



Los cargos de quienes integran el Consejo serán honoríficos, por cada persona integrante propietaria se designará una suplente que la sustituirá en sus ausencias, quienes deberán ser parte de la Asamblea Estudiantil, teniendo las mismas facultades que la propietaria. Esta designación se deberá realizar de manera escrita ante quien presida el Consejo.

No podrá recaer en una misma persona dos cargos, a fin de evitar la concentración de votos para la toma de decisiones. La Presidencia y la Secretaría Técnica, estarán a cargo de la persona que para tal efecto designe por mayoría de votos el Consejo entre sus integrantes.

Artículo 6. Las personas integrantes del Consejo tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelectos hasta en dos ocasiones, siempre y cuando mantengan el carácter de estudiantes de la Universidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La Asamblea Estudiantil conservará en todo momento la facultad de remover de su cargo a quienes integran al Consejo, por lo que si ante cualquier circunstancia, alguno de sus integrantes ya no continúa en su encargo; el Consejo deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que ésta designe a su suplente.

Artículo 7. Podrán incorporarse a sus sesiones, en calidad de personas invitadas con derecho a voz pero no a voto:

- I. Las personas titulares de las áreas sustantivas y de apoyo de la Universidad, que estén relacionados con los temas aprobados para su desahogo en el orden del día de la sesión respectiva, y
- II. Personas servidoras públicas o particulares ajenos a la Universidad, con la finalidad de que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, cuando el caso lo amerite.

La Persona Titular de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, asistirá a todas las sesiones como invitada permanente, con voz, pero sin voto, para orientar y auxiliar en el cumplimiento de los acuerdos que se emitan.



CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8. El Consejo sesionará legalmente, con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia de quien presida el Consejo o su representante para su inicio.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes; en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas setenta y dos horas.

Así mismo, ~~en el caso de que alguna sesión no pudiese celebrarse por causas justificadas e imprevistas,~~ la Secretaría Técnica lo notificará oportunamente a quienes integran el Consejo, para los efectos conducentes, explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando en su caso, la fecha en que deba tener verificativo la sesión.

Artículo 9. El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria cuando se trate de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia y así se considere necesario, observando además lo siguiente:

- I. Las Convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito de la persona que presida el Consejo, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, la documentación relativa a dichos asuntos y demás documentos necesarios para el desarrollo de la misma;
- II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada integrante del Consejo o, en su caso, anticipación a sus suplentes, mediante la convocatoria con un mínimo de tres días hábiles de la celebración de la sesión, y
- III. En caso necesario, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, previa convocatoria que se emita con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

Artículo 10. Son atribuciones del Pleno del Consejo las siguientes:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Proponer iniciativas, proyectos y acciones en beneficio de la comunidad estudiantil en el ámbito

- de su competencia;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas presentadas por las Coordinaciones para su ejecución;
 - IV. Emitir acuerdos para la atención de problemáticas estudiantiles en materia de seguridad, prevención de adicciones e igualdad de género;
 - V. Dar seguimiento a las acciones implementadas por las Coordinaciones;
 - VI. Crear, modificar o suprimir las coordinaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo mediante acuerdo sus atribuciones, integración y funcionamiento;
 - VII. Fungir como espacio de diálogo y representación de la comunidad estudiantil, en el ámbito de su competencia;
 - VIII. Promover la participación activa de las y los estudiantes en la vida universitaria en los temas de su competencia;
 - IX. Solicitar, en su caso, la intervención de autoridades universitarias para la atención de asuntos relevantes;
 - X. Rendir a la Asamblea Estudiantil un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo, así como de los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, y
 - XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 11. Son facultades de la presidencia del Consejo, las siguientes:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades administrativas y educativas;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, dirigir las deliberaciones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV. Firmar, las actas, documentos oficiales, que emanen del Consejo;
- V. Coordinar los trabajos del Consejo y supervisar el cumplimiento de sus acuerdos y del programa anual de trabajo;
- VI. Acudir en conjunto con las coordinaciones a reuniones convocadas por autoridades universitarias y externas en temas materia del Consejo;
- VII. Presentar informes periódicos sobre las actividades del Consejo a las autoridades universitarias;
- VIII. Delegar funciones específicas a sus vocales, cuando sea necesario y con la aprobación del Consejo, y
- IX. Las demás que le sean asignadas mediante acuerdo emitido por el Consejo.



Artículo 12. Son facultades de las personas que funjan como vocales del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones, participando en la deliberación y toma de acuerdos;
- II. Proponer iniciativas, proyectos y estrategias para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- III. Integrar las coordinaciones o grupos de trabajo que se constituyan para proyectos específicos del Consejo;
- IV. Colaborar en las gestiones de difusión y en la vinculación con instituciones públicas y privadas;
- V. Fungir como enlace entre el Consejo y la comunidad estudiantil, recabando inquietudes, propuestas y problemáticas;
- VI. Informar al Consejo sobre situaciones relevantes que afecten a la comunidad estudiantil, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o el propio Consejo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 13. Son facultades de la persona que funja como Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Integrar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Elaborar las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia;
- V. Llevar el control de asistencia de las y los integrantes del Consejo;
- VI. Integrar y organizar el archivo documental del Consejo;
- VII. Apoyar en la elaboración de informes y reportes de actividades;
- VIII. Dar seguimiento administrativo a las actividades del Consejo, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o la Presidencia.

Artículo 14. Tanto el Consejo, como las Coordinaciones o cualquiera de sus integrantes tendrán expresamente prohibido realizar recaudaciones de fondos, solicitar aportaciones económicas o recibir donativos en nombre propio o de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS COORDINACIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. El Consejo designará entre sus representantes:

- I. Una Coordinación de Seguridad Estudiantil;
- II. Una Coordinación de Prevención de Adicciones;



- III. Una Coordinación de Prevención de Violencia de Género, y
- IV. Las demás que determine el Consejo, de conformidad con sus necesidades.

Cada coordinación estará integrada por lo menos de tres integrantes del Consejo, debiendo designar a quien presida dichas coordinaciones.

Artículo 16. Son facultades de la Coordinación de Seguridad Estudiantil, las siguientes:

- I. Proponer a través del Consejo y en coordinación con la Universidad, estrategias y acciones para la prevención de riesgos y fortalecimiento de la seguridad dentro del entorno universitario;
- II. Identificar, analizar y dar seguimiento a las problemáticas de seguridad que afectan a la comunidad estudiantil;
- III. Promover la cultura de la prevención, autocuidado y denuncia responsable entre estudiantes;
- IV. Coordinarse a través de Consejo con autoridades universitarias para la atención de situaciones de riesgo;
- V. Proponer la implementación de medidas de seguridad, tales como mejora de iluminación, videovigilancia, señalización y rutas seguras dentro y en las inmediaciones del campus;
- VI. Recabar y canalizar reportes de incidentes, conductas de riesgo o zonas inseguras detectadas por la comunidad estudiantil;
- VII. Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración y actualización de protocolos de actuación en materia de seguridad y protección civil;
- VIII. Fomentar la integración de brigadas estudiantiles de apoyo en materia de seguridad y prevención;
- IX. Colaborar en campañas, talleres y actividades de capacitación relacionadas con la seguridad, prevención del delito y protección civil, y
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones en materia de seguridad emitidos por el Consejo o las autoridades universitarias.

Artículo 17. Son facultades de la Coordinación de Prevención de Adicciones, las siguientes:

- I. Promover acciones de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas entre la comunidad estudiantil, mediante campañas informativas, talleres y actividades de sensibilización;
- II. Identificar factores de riesgos relacionados con el consumo de sustancias dentro del entorno universitario y proponer estrategias preventivas al Consejo;

- III. Colaborar con las autoridades universitarias en el diseño e implementación de programas, protocolos o campañas relacionadas con la prevención de adicciones;
- IV. Organizar en conjunto con la Universidad jornadas, conferencias y actividades de concientización dirigidas a estudiantes sobre prevención y efectos del consumo de sustancias adictivas, y
- V. Vincularse con instituciones educativas, organizaciones estudiantiles y, demás autoridades para fortalecer las acciones de prevención y tratamiento de adicciones.

Artículo 18. Son facultades de la Coordinación de Prevención de la Violencia de Género, las siguientes:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Promover una cultura de paz, respeto, igualdad y no discriminación entre la comunidad estudiantil, mediante campañas de sensibilización en contra del acoso y el hostigamiento;
 - II. Apoyar a difundir entre la comunidad estudiantil los protocolos, reglamentos, lineamientos y demás mecanismos institucionales para la atención de casos de violencia de género;
 - III. Identificar situaciones o espacios de riesgo dentro del entorno de la Universidad que puedan propiciar conductas de violencia de género y proponer al Consejo y autoridades universitarias medidas preventivas;
 - IV. Canalizar y orientar a estudiantes que requieran apoyo, hacia las instancias de la Universidad competentes o las Instituciones especializadas en atención a víctimas;
 - V. Colaborar con las autoridades universitarias en el diseño e implementación de programas, talleres y actividades orientadas a la prevención de la violencia de género, y
 - VI. Promover y participar en colaboración con las autoridades universitarias en campañas institucionales relacionadas con derechos humanos, igualdad de género y prevención de las violencias.

Artículo 19. Las Coordinaciones constituidas al interior del Consejo deberán rendir informes con la periodicidad que éste determine, sobre el desarrollo de sus actividades, avances, resultados y, en su caso, las problemáticas o necesidades identificadas en el cumplimiento de sus funciones; con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y tareas encomendadas.

El Consejo podrá requerir información adicional, aclaraciones o la presentación de informes extraordinarios cuando lo estime necesario para el adecuado seguimiento de las actividades de las Coordinaciones. Asimismo, podrá emitir las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes para mejorar su funcionamiento y desempeño.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. El Consejo Estudiantil de Seguridad que se encuentre en funciones a la fecha de la publicación de los presentes Lineamientos, continuará ejerciendo sus atribuciones y desarrollando sus actividades hasta la conclusión del periodo para el que fue designado, debiendo ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERA. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos y los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del mismo, se resolverán mediante acuerdo del Consejo, conforme la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por acuerdo del Consejo Académico UPEMOR/CA/2ªSO/2026/08, mediante el cual se autoriza y ordena la publicación de los presentes lineamientos, se expiden a los diecinueve días del mes de marzo de 2026.

DR. JORGE MORALES BARUD
Rector y Presidente del Consejo Académico de la
Universidad Politécnica del Estado de Morelos
Rúbrica.

